

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el 27 del próximo pasado mes ante la Alcaldía de Respenda de la Peña para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado "Las Vargas", perteneciente al pueblo de Las Heras; he acordado se celebre una tercera bajo el tipo rebajado de 328 pesetas 50 céntimos, que tendrá lugar en aquella Alcaldía el día 20 del actual á las nueve de su mañana; pudiendo el rematante disfrutarlos por todo el año forestal con 350 cabezas de ganado lanar, 50 de vacuno y 6 mayores, con sujeción á las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 69, de 23 de Setiembre último.

Palencia 7 de Mayo de 1883.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Relación de los propietarios á quienes es preciso ocupar fincas en el término municipal de Quintana del Puente para la construcción de una casilla para Peones camineros, en virtud de la relación que ha sido remitida del Sr. Ingeniero por conducto del Sr. Gobernador

civil de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Expropiación forzosa.

Número 1.º de orden.—Una viña de segunda calidad, de dos obradas y media ó sea una hectárea, 34 áreas y 57 centiáreas; linda Norte y Oeste Senda del Soto, Sur tierra de Pablo González y Este carretera de San Isidro de Dueñas á Búrgos, de la propiedad de D. Juan Monedero y Monedero, vecino de Palencia.

Quintana del Puente 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pantaleón Moreno.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 7 de Mayo de 1883.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1883.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dá comienzo la orden del día con las incidencias del reemplazo.

Solicitado por Nicolás Guerra García y Miguel Corcobado Llanos, alistados en el primer reemplazo del 85 en el Ayuntamiento de Villarramiel; Alejandro Frechilla Herrero, en el de Husillos, y Enrique

Toribios Chico, en el de Santoyo, que se les dé una certificación en la que se haga constar que se hallan libres de quintas, se acuerda que se expida el expresado documento en favor de los cortos, cuya revisión ha terminado, indicando en las que se faciliten á los que fueron exentos de activo por las excepciones del art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, que continuarán formando parte en los Batallones de Depósito como reclutas disponibles para los efectos que se determinan en el art. 2.º y párrafo 3.º del 95 de la ley citada.

Declarados prófugos en los Ayuntamientos de Barruelo de Santullán y Villameriel á los mozos Francisco Gómez Alonso, del alistamiento del 1.º en el reemplazo de 1887 y Felipe Martín Hospital, comprendido en el 2.º reemplazo del 85 por el cupo del pueblo últimamente citado, se acuerda quedar enterado, participándolo á la Zona militar y sin perjuicio de resolver en definitiva sobre los expedientes cuando los mozos sean aprehendidos ó se presenten voluntariamente.

Hallándose sirviendo como contingente del primer reemplazo del 85 en el 2.º Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 6, en el Ejército de Ultramar, Agapito Bartolomé Alonso Cabo, hermano de Flaviano, comprendido en el alistamiento de Boadilla de Rioseco para el actual reemplazo, y Considerando que por el alistado se han justificado en forma los requisitos que se determinan en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª, art. 70, para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, declárasele soldado condicional.

Formando parte de la 1.ª Compa-

ña del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Tarragona, como contingente del primer reemplazo del 85, Eulogio Merino Pedrosa, hermano de Salustiano, á quien el Ayuntamiento de La Puebla de Valdivia declaró pendiente de recurso, conforme al párrafo 3.º, art. 78 de la ley de 11 de Julio del 85: Vistos el párrafo 10.º del 69 y el 110, y Considerando que justificada la legitimidad y unicidad de Salustiano, alistado para el actual reemplazo, así como la existencia de su hermano en las filas, está de lleno comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada en tiempo y forma, declárasele soldado condicional con las obligaciones que se establecen en el art. 72.

Resultando de las certificaciones expedidas á los efectos del art. 110 de la ley predicha, por los Jefes del Detall de los Regimientos de Infantería de Valencia, Lanceros de Farnesio y Batallón Cazadores de Puerto Rico, que los respectivos hermanos de Adolfo Hijarrubia Carazo, Ildefonso Macho Guaza y Antonino Germán Domingo Amor, alistados respectivamente para el actual reemplazo en los Ayuntamientos de Hontoria de Cerrato, Guardo y San Cebrián de Campos, se hallan sirviendo en los cuerpos armados, se acuerda, en vista de las pruebas presentadas á los efectos del art. 79 y de lo que se estatuye en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70, declarar á los mozos de que se deja hecho mérito soldados condicionales ó reclutas en depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del caso 10.º, artículo 69 y párrafo 4.º del 78, quedando obligados al cumplimiento de los preceptos del art. 72.

Revisadas las excepciones otorgadas en 1887 á Wenceslao Sahagüillo Herrero y Salvador Fernández Sierra, alistados respectivamente en Villoldo y Guardo, á quienes el Ayuntamiento declaró pendientes de recurso, conforme al párrafo 3.º del art. 78 y Real orden de 26 de Julio de 1886: Vistas las certificaciones expedidas á los efectos del art. 110, y Considerando que apreciándose en las excepciones por el estado que tenían el día 1.º de Abril, y hallándose en este período los hermanos de los interesados, Guillermo y Pedro, adscritos á los cuerpos armados en el concepto de contingente, no hay razón para denegar á aquéllos los beneficios de la excepción propuesta, se acuerda declararlos por segunda vez soldados condicionales ó reclutas en depósito, sin perjuicio de las revisiones sucesivas.

Habiéndose separado Pedro Ruíz Sanz, núm. 1.º del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Vertabillo, de la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento que le declaraba recluta en depósito, á tenor del art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda quedar enterada de la resolución predicha.

Absuelto de la nota de prófugo por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, Simeón Ibáñez Fernández, alistado para el actual reemplazo, mediante á que en el acto de la clasificación de soldados se expuso por su padre que tenía la talla reglamentaria y se le declarase sorteable, no pudiendo presentarse mediante á que todo el mes de Febrero lo pasó en la habitación que ocupa en el Seminario de León con motivo de una erisipela de la cara, según lo comprueba el certificado remitido: Vistos los artículos 83, 87 y 88 de la ley de 11 de Julio del 85: Considerando que el acto de la clasificación es obligatorio para todos los alistados, en términos tales, que ni el Gobierno de S. M. puede dispensar á nadie de la comparecencia, por cuanto su facultad reglamentaria no alcanza á derogar las leyes, según Real orden de 26 de Abril de 1887; Considerando que si bien el hallarse enfermo es una causa de las que se establecen en el art. 88 para justificar la falta de presentación, y en este concepto pudo excusarse el interesado durante el mes de Febrero, según el certificado de que se deja hecho mérito, no hay motivo sin embargo que disculpe su falta de comparecencia en los dos meses siguientes, siendo así que la erisipela facial tan solamente le afectó en la época señalada en la ley para la clasificación, y Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento absolviendo al alistado de la calificación de prófugo, implica la derogación de los artículos 83 y 87 que tiene el deber de acatar y cumplir, se acuerda, en

vista del art. 93, dejar sin efecto el fallo indicado, previniendo al Ayuntamiento que señale término al mozo de que se trata para que se presente sin excusa ni pretexto alguno, exigiéndole además el reintegro de la certificación que debió extenderse en papel de peseta.

Vista la solicitud de Mariano Martínez, vecino de La Serna, pidiendo se le provea de una certificación en la que se haga constar los pagos hechos por contingente provincial en los años económicos de 1881 á 1885, ambos inclusive, por habersele extraviado las cartas de pago, se acuerda deferir á sus deseos, indicando en el documento que se le facilite la causa que motiva su extensión.

Visto el balance de las operaciones de contabilidad verificadas durante el mes de Abril último, se acuerda que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Presentada por la Contaduría la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del presente mes, importante 73.787 pesetas 72 céntimos, se acuerda en vista de lo prescrito en el art. 121 de la ley Provincial y Real orden de 3 de Julio de 1883, aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En la solicitud del Ayuntamiento de Perales para que se le rebaje del contingente provincial, en conformidad á la ley de 3 de Junio de 1868, la cantidad con que figuran por territorial dos colonias agrícolas establecidas en aquel distrito municipal: Vistas la ley de 3 de Junio citada y la Real orden de 24 de Mayo de 1875, y Considerando que las colonias agrícolas están obligadas á contribuir al pago de las atenciones del presupuesto provincial y municipal, si bien no excediendo de lo que antes satisfacían por tales conceptos, se acuerda desestimar la pretensión de que se deja hecho mérito, dando cuenta á la Asamblea á los efectos del párrafo 3.º, artículo 93 de la ley Provincial.

Reclamado por el Gobierno de provincia para remitir al Juzgado de Instrucción de Cervera, que se le facilite certificación de las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento de Micieces de Ojeda á Don Angel de Cos Vallejo, en los ejercicios económicos de 1880 á 81 al de 85 á 86, así como de las cantidades presupuestadas en el de 1880 á 81, se acuerda que se expida en relación el documento que se interesa.

Acreditada la pobreza, viudez y edad sexagenaria de María Sancho Mansilla, vecina de Villalumbroso, y Adrián Castrillejo Montoya, que lo es de Tariago, inscribíseles en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para su admisión en este establecimiento cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Aceptadas por la Dirección ge-

neral de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España las indicaciones que le fueron hechas por la Comisión respecto á la conveniencia de qué entre los trenes de la línea de Santander, que hoy llegan á la Capital á las dos, ocho de la tarde, y salen á las dos, diez y ocho de la misma, mediase un tiempo mayor, se acuerda dar las más expresivas gracias por la atención dispensada que ha de reportar grandes beneficios á los habitantes de la provincia.

Recurrido enalzada al Ministerio de la Gobernación por Ildefonso Muñoz García, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Barruelo; Plácido Ibáñez Valle, alistado en Carrión para el llamamiento de 1887, y Lucas Isar Castilla, en el de Villodrigo y reemplazo predicho, en súplica de que se deje sin efecto el fallo de la Comisión declarándoles sorteables á virtud de lo prescrito en la Real orden de 8 de Junio de 1887, se acuerda elevar á la Superioridad los antecedentes á que se refiere el art. 120, consultando al mismo tiempo la necesidad y utilidad de que se restablezca la doctrina consignada en la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

Denunciado y aprehendido en Vizcaya, Victorio Prieto Alonso, prófugo del 2.º reemplazo de 1874 por el alistamiento de Fuentes de Nava, y solicitado por el aprehensor si puede ó no ser reconocido y tallado ante aquella Comisión provincial, se acuerda contestar negativamente, debiendo ser conducido ante esta Comisión para que una vez identificada su personalidad y tallado y reconocido, ingrese en la Caja de esta Capital, remitiendo las certificaciones á la Permanente de Vizcaya para que aplique al denunciante, si pertenece á aquella Zona, los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos.

Dada lectura de una comunicación de la Diputación de León solicitando el auxilio de la de esta provincia para remediar las grandes pérdidas sufridas por los vecinos de los pueblos á consecuencia del temporal de nieves, se acuerda hacerle presente que, encontrándose en idénticas circunstancias los partidos judiciales de Cervera y Saldaña, no es posible deferir á sus deseos.

Pedida autorización por el Alcalde de Fuentes de Nava para atravesar con el ganado mayor del pueblo la carretera de Mazariegos á Lagartos en el kilómetro 8.º, se acuerda hacerle presente que se atenga á lo prescrito en los artículos 22, 25 y 26 del Reglamento vigente para la conservación y policía de las carreteras, y bajo la penalidad que en los mismos se determina por cada vez que los conductores de caballerías contravengan á lo prevenido, cuya medida puede muy bien evi-

tarla la Autoridad local ordenando que el paso del ganado se efectúe por el barbecho hasta la entrada en la Nava ó por cualquier otro de los caminos que desde el pueblo se dirige á ésta.

Contratada con D. Ceferino Morate en la cantidad de 43 pesetas la limpieza del sumidero de la Cárcel Correccional, y resultando de la comunicación del Arquitecto provincial que el servicio se ha realizado con estricta sujeción á lo convenido, se acuerda que con cargo al crédito presupuesto para Corrección pública se satisfaga al contratista la suma de que se deja hecho mérito, dando cuenta á la Diputación.

En la consulta del Alcalde de Boadilla de Rioseco, preguntando si ha de instruir expediente de prófugo al mozo Desiderio Bartolomé Gago, toda vez que se presentó ante el Jefe de la Zona militar de León y no le fué facilitado el pase, se acuerda que previa observancia de lo prescrito en el art. 91 de la ley de 11 de Julio del 85, instruya el expediente que se le tiene ordenado, sin perjuicio de pedir al Jefe militar predicho, los antecedentes necesarios sobre la certeza de los hechos á que el presunto prófugo se refiere para resolver en su día lo que en derecho proceda.

Hecho presente por el Administrador del Correccional que es de necesidad rellenar de paja los jergones de los penados, se acuerda autorizarle para que realice el servicio por administración, incluyendo el gasto en la cuenta del mes para su abono.

Examinadas las condiciones para el servicio de bagajes durante el ejercicio económico de 1888-89, se acuerda aprobarlas, señalando para el remate el Lunes 4 de Junio y hora de las once de la mañana, bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas.

En vista de las nuevas observaciones del Arquitecto provincial respecto al mal estado de la Cárcel de Audiencia, se acuerda prevenirle que inmediatamente forme el proyecto, presupuesto y pliego de las obras que han de realizarse en el antiguo hospital de San Juan de Dios para la instalación provisional de los corrigendos, significando á la vez al Alcalde de la Capital que puede retirar del edificio los efectos y útiles de la pertenencia del Ayuntamiento.

En conformidad al art. 94 de la vigente ley Provincial, designanse los días 3, 5, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30 del presente mes y hora de las doce de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

En la apelación promovida por D. Estéban García, D. Norberto Rodríguez, D. Venancio Puebla, D. Atanasio García, D. Sinfioriano González y D. Saturnino Fernández, en contra del acuerdo dicta-

do en sesión extraordinaria de 5 de Abril próximo pasado declarándoles incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Lantadilla después de oír sus alegaciones y defensas, y Resultando que, según certificación expedida por el Secretario suplente del Juzgado municipal con referencia al expediente cometido al mismo por el Gobierno civil de la provincia á fin de hacer efectivo el alcance de cuentas de 1869-70, se ha declarado deudor al Depositario de aquel Ayuntamiento, habiendo sido requerido de pago y apremiado en 5 de Febrero último D. Sinfioriano González, sucesor de dicho funcionario: Resultando, que con fecha 11 de Julio de 1876, el Sr. Gobernador ejecuta un acuerdo de la Comisión provincial, significando al Ayuntamiento de Lantadilla que, previa la formación de presupuesto y aprobación de la Junta municipal, podía disponer de los recursos procedentes de recaudación de alcances de cuentas del año 67-68 que se hallaban en poder del Depositario D. Francisco Puebla; Resultando, que con fecha 11 de Junio de 1871, se halla expedido un recibo por dicho Sr. Puebla de cantidad de 100 reales que entregó á D. Estéban García y en el cual se tiene en cuenta la compensación ordenada por la Comisión provincial; Resultando que según certificación expedida por la Secretaría de la Diputación, se hace constar el acuerdo de 25 de Mayo de 1881, declarando no haber lugar á eximir á D. Estéban García de la responsabilidad por las cuentas de 1867-68, siendo procedente la compensación en parte con los 80 escudos que en el mismo acredita anulando el expediente ejecutivo seguido: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de Febrero de 1876 acordó construir una fuente con cargo á los fondos que existían en Depositaria, y Resultando que por certificación relativa á los presupuestos de 1886-88, no se encuentra consignada cantidad alguna para pagar al Apoderado de liquidaciones de láminas. Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente y 8.º de la Electoral y los antecedentes reclamados del Sr. Gobernador, de los cuales resulta que D. Estéban García es deudor al Municipio y apremiado por el Gobierno civil con fecha 6 de Febrero último, cuyos procedimientos se ordenó que continuaran en 1.º de Marzo, y Considerando que en interés del Municipio y de conformidad con los principios de derecho administrativo, debe estimarse incurso en la incapacidad legal todo el que como D. Estéban García sea deudor á los fondos municipales y apremiado en tal concepto; Considerando que aun cuando alguno de los denunciados hubieran ejercido el cargo de Recaudadores de Consumos, no se acredita que percibiesen co-

mo tales fondos del presupuesto municipal ni hayan sido declarados deudores segundos contribuyentes y expedido apremio, siendo indudable que las funciones que ejercieron no podían ser otras en el concepto legal que las de representar al Ayuntamiento con el caracter de Concejales para la buena administración y eficaz recaudación de los impuestos, en conformidad con el espíritu que informan las disposiciones administrativas; Considerando que á excepción de D. Sinfioriano González, apremiado por el Juzgado municipal, nada se justifica respecto de los restantes que pueda determinar de una manera clara y fehaciente su incapacidad, contrayéndose tan solo la denuncia y el acuerdo recurrido á meras alegaciones y conceptos, sin la comprobación debida, y Considerando, por tanto, que no presentándose en contra las pruebas necesarias al efecto no puede privárseles en esta forma del ejercicio del cargo que deben á la voluntad de los electores, se acordó por unanimidad declarar incapacitado á D. Sinfioriano González, y con capacidad legal á D. Norberto Rodríguez, D. Venancio Puebla, D. Atanasio García y don Saturnino Fernández, y por mayoría de tres votos contra uno, incapacitado á D. Estéban García, disintiendo el Diputado Sr. Nieto, fundándose en que por lo que afecta á D. Estéban García, la comisión que el Ayuntamiento le confió se redujo á cobrar los intereses de inscripciones y pagar el contingente provincial, entregándole 75 pesetas para que atendiese á los gastos de demanda si á ello diese lugar el Apoderado que aquel tenía y que por otra parte la cantidad de 90 escudos procede de cuentas de 1867-68, durante cuya época fué Secretario, partida compensada con posterioridad anulándose el procedimiento ejecutivo, con cuyos datos no se justifica ninguna incapacidad legal.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que el día veintitres de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los extrados de la Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se describen, de la propiedad de Margarita Garnica Zamora, vecina de esta villa, para con su valor hacer pago de la cantidad de

mil quinientas noventa pesetas, réditos y costas para que han sido embargados en la demanda ejecutiva promovida á instancia del Procurador D. Matías Castaño, en nombre de D.ª Tomasa González Francés y demás Señoras de la Comunidad de Monjas Claras del Real Convento de esta localidad, contra la Margarita, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, previniendo á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos sin exigir ningunos otros, consignando el diez por ciento del tipo de la subasta, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astudillo á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Ante mí, Faustino Rodríguez.

Fincas.

1.ª Una casa sita en el casco de esta villa de Astudillo y su calle Puertas de Santoyo, señalada con el número cincuenta y cuatro; linda derecha entrando con otra casa de la misma Margarita, izquierda con calle del Corzo, espalda con casa de Estanislao Garnica, tiene su puerta principal de entrada al Mediodía; valorada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra sita en término municipal de esta villa, al pago del Candado, de una obrada; linda Norte Camino de la Ermita, Oriente Camino del pago, Mediodía tierra de Justo Castaño y Poniente con las huertas del pago; valorada en trescientas pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Camino viejo de Santoyo, de una obrada, que linda al Norte Camino, Poniente con otra de Fernando Quintano, Oriente Senda que dirige á la Rueda y Mediodía otra de Mariano Bustillo; valorada en trescientas pesetas.

4.ª Una viña en el propio término y pago del Hoyal, de seis cuartas; linda por Norte tierra de Eleuterio Santoyo, Oriente otra de Manuel Alcalde, Mediodía otra de don Tiburcio Andrés y Poniente otra de don Mariano del Mazo; valorada en ciento ochenta pesetas.

5.ª Otra viña en expresado término y pago del Toro, de tres cuartas, que linda Norte otra de herederos de Francisco Estébanez, Oriente otra de Martín Aguado, Mediodía Camino y Poniente viña de Manuel González; valorada en doscientas cuarenta pesetas.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

En virtud de providencia dictada en este día por el Licenciado Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción de este partido

por promoción del propietario, en causa seguida contra Ildefonso Ramos Carazo y otros treinta y tres más, vecinos de Cevico de la Torre y Tariego, sobre robo é incendio de manojos de la propiedad de D. Juan Nieto Mozo, vecino de referido Cevico, se cita, llama y emplaza á el indicado Ildefonso, cuyo domicilio en la actualidad no es conocido, á fin de que en el improrogable término de diez días comparezca en los extrados de este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de conclusión del sumario y citarle y emplazarle en legal forma para ante la Audiencia de lo criminal de Palencia, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Baltanás primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Toribio Diez Beites.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Licenciado Don Lucidio Diez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido, por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente primer edicto y término de dos meses desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que habiéndose ausentado de Herrera de Ríopisuerga en el mes de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, la menor de edad y huérfana Fructuosa Arias Arlanzón, cuyo paradero se ignora, ha acudido á este Juzgado su tío carnal Ramón Arlanzón, vecino de dicha villa, pidiendo se le entreguen en administración los bienes que á la misma corresponden; en su virtud llamo á la ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquella no se presentare; que los últimos deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del término prefijado, á fin de usar de su derecho.

Dado en Saldaña á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lucidio Diez.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

Juzgado municipal de Villasabariego.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con la dotación que devengue los derechos de arancel, en lo que se actúe. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Señor Juez municipal de dicho Villasabariego en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villasabariego 5 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Gregorio Payo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1888.—Año económico de 1887 á 1888.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	5000	"	19623	64	14623	64
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"
Repartimiento..	562124	"	268269	"	"	293855
Instrucción pública.	9277	57	"	"	"	9277 57
Beneficencia.	3685	"	2076	50	"	1608 50
Ingresos extraordinarios. . . .	11346	35	2023	75	"	9322 60
Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	124	"	124	"
Resultas..	317686	73	119334	46	"	198302 27
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	15359	22	15359	22
Reintegros.	"	"	1262	72	1262	72
Intereses de demora.	"	"	"	"	"	"
Ampliación..	"	"	182803	02	182803	02
	909119	65	610926	31	214172	60
						512365 94
PAGOS.						
Administración provincial.. . . .	75703	"	55999	13	"	19703 87
Servicios generales.	25000	"	9332	50	"	15667 50
Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	"
Cargas.	7547	"	4856	22	"	2690 78
Instrucción pública.	70144	"	9944	90	"	60499 10
Beneficencia.	207347	25	97305	90	"	110041 35
Corrección pública.	12000	"	6200	19	"	5799 81
Imprevistos..	10000	"	6555	38	"	3444 62
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
Carreteras.	292524	75	128926	41	"	163598 34
Obras diversas..	"	"	"	"	"	"
Otros gastos.	14033	"	12342	73	"	1690 27
Resultas..	154000	"	39867	40	"	114132 60
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	15359	22	15359	22
Ampliación..	"	"	138940	32	138940	32
	868599	"	525630	30	154299	54
						497263 24
EXISTENCIA EN CAJA.	"	"	85296	01	"	"

Palencia 30 de Abril de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Comisión provincial.

Excmo. Sr.: En sentir del Jefe de la Sección de Contabilidad provincial y municipal procede la publicación de este documento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

No obstante V. E. como siempre acordará lo más procedente.
Palencia 30 de Abril de 1888.—Felipe Moratinos.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1888.

La Comisión acordó que se publique el balance en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año económico de 1887 á 88.

Día 6 de Enero.

Por el Sr. Alcalde Presidente Don Eleuterio Lorenzo, se hizo presente que la reunión tenía por objeto dar principio á la formación del alistamiento comprensivo de todos los mozos que cumplan 19 años en todo el presente.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se hizo saber á la Corporación

municipal, haber dado cuenta al Sr. Gobernador civil que se habían recogido 220 cédulas de familia y ninguna colectiva para la formación del nuevo Censo de población.

Día 20.

Presidencia del Señor Alcalde: acuerdan nombrar un Comisionado que pase á la Capital con el fin de presentar en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia las cartillas evaluatorias, recayendo este nombramiento en D. Eleuterio Lorenzo, abonándole por este servicio la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 27.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde no haber ningún asunto de que tratar en la presente sesión, sin que ningún Sr. Concejál quisiera hacer uso de la palabra.

Día 3 de Febrero.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de haberse presentado por el Secretario-Contador la distribución mensual de fondos para el mes de la fecha, siendo aprobada por unanimidad por la Corporación.

Día 10.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del nombramiento de tallador para el día del llamamiento y declaración de soldados, recayendo éste en D. Leandro Lorenzo, sargento licenciado.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se hizo saber á la Corporación no haber ningún asunto de que tratar, sin que ningún Sr. Concejál quisiera hacer uso de la palabra.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Teniente D. Isidoro Martín, por ausencia del Sr. Alcalde, se hizo saber á la Corporación que la reunión tenía por objeto de estarse en el caso de hacer el pago del tercer trimestre de Consumos, autorizando á D. Leandro Herrero, Secretario de esta Corporación.

Día 2 de Marzo.

Se acordó por la Corporación municipal remitir á la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial copia del alistamiento, rectificación y cierre de listas del reemplazo del año actual.

Día 9.

En este día manifestó el señor Alcalde no haber asunto de que tratar.

Día 16.

En este día se reunió la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde y acordaron nombrar al Secretario de esta Corporación para que pase á la Capital á pagar el tercer trimestre de provinciales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se hizo saber á la Corporación municipal no haber asuntos de que tratar en la presente sesión.

Día 30.

Acuerdan aprobar la distribución mensual de fondos presentada por el Secretario-Contador para el próximo mes de Abril, la que quedó aprobada en todas sus partes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los fines que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Quintanilla de Onsoña 1.º de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Eleuterio Lorenzo.—El Secretario, Leandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Por fallecimiento del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 325 pesetas que cobrará el agraciado trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el preciso término de quince días siguientes al en que tenga lugar el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villasabariego 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Habiéndose acordado por esta Junta municipal de mi presidencia la reparación de la Escuela de niños de esta villa, tendrá lugar el día 13 del actual y hora de las once de su mañana el remate de dicha obra en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el proyecto, presupuesto y condiciones aprobadas por la misma, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

San Cebrián de Campos 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de doscientas treinta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, justificando los interesados haber desempeñado dicho cargo por espacio de dos años; bien entendido que no serán admitidas las que se presenten por aquéllos que la ley Municipal vigente desecha en su art. 123.

Gozón 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Cecilio Martín.

Anuncios particulares.

NUEVA MODELACIÓN PARA

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

con arreglo á la circular del Ilmo. Señor Director de Administración Local, publicada en la Gaceta de 19 de Abril, que indefectiblemente han de usar los Ayuntamientos á partir del Presupuesto ordinario para 1888-89.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se venden ejemplares de los modelos números 1, 2, 3 y 4, á razón de cinco céntimos cada pliego ó sean treinta céntimos ejemplar, y se remiten á los Ayuntamientos que los reclamen del Administrador del BOLETÍN OFICIAL, siempre que al pedido acompañen en sellos de correo el importe de la primera modelación; también se les facilitará, si lo desean, las hojas para los libros de Contabilidad.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.